

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaria General del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, Licenciada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, para que cesen las presiones a través de las distintas delegaciones de servidores públicos que dirige, y desistan de realizar actos de promoción del voto en favor de la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los partidos políticos, PAN, PRI Y PRD, so pena de realizar acciones de carácter penal, promovida por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta 65 Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un Proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio propone girar un atento exhorto a la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, a fin de cumplimentar con las disposiciones legales y constitucionales dentro del proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo Estatal.



En principio, los promoventes señalan que un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.

Destacan que para el caso en particular, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Precisan que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento, es reglamentario del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Aunado a lo anterior, precisan que dicha Ley prevé que es el Ministerio Público quien, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.

En ese mismo sentido, refieren que tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en dicha Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.



Mencionan que las penas previstas en los delitos del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL, se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

Con relación a ello, expresan que un servidor público puede cometer un delito electoral cuando:

"Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición:

Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición".

Lo anterior, toda vez que refieren tener conocimiento que por medio de distintas dependencias de la administración pública del Estado, la Secretaria General del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Estado, a través de las distintas delegaciones están obligando al personal sindicalizado haciendo llegar a dicho sindicato copias de las credenciales del INE con fotografía, así como datos personales tales como: promotor, promovido, sector, delegación, domicilio, teléfono, en algunos casos lugar en donde labora y horario, entre otras cuestiones, lo anterior para generar una presión a la promoción de voto entre la ciudadanía en general.

Por otro lado, exponen que esta es una situación que no pueden permitir, ya que con esta acción se vulnera el derecho al voto y que ellos como ciudadanos deben proteger y hacer cumplir la voluntad que tiene toda persona de elegir libremente a sus representantes, y no permitir que se coaccione y obligue de cierta forma a votar sobre determinado candidato o partido político.



V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la acción legislativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la iniciativa que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

La democracia representativa es la forma de gobierno en donde la ciudadanía se encuentra inmiscuida en el proceso de toma de decisiones para la vida política de un Estado, es decir, la designación e integración de los representantes de la sociedad mediante el ejercicio de los derechos político-electorales, y se caracteriza por la división de poderes y la renovación periódica de dichos cargos mediante elecciones competitivas, libres y auténticas.

En ese sentido, el derecho electoral lo podemos entender como el conjunto de normas constitucionales y legales que regulan la organización y administración de las cuestiones inherentes a los comicios, generando con ello seguridad, certidumbre y transparencia en los procesos y resultados electorales.

Se hace referencia de lo anterior toda vez que el asunto en estudio tiene como objeto emitir un exhorto a la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con la finalidad de que se abstenga de incurrir en acciones contrarias a las disposiciones legales que rigen los procesos electorales, particularmente previo a los comicios para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Al respecto, es de señalar que dicha iniciativa refiere cuestiones relativas a conductas que pudieran ser constitutivas de delitos en materia electoral, planteando exhortar a la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores



al servicio de los Poderes del Estado, exponiendo sobre presuntas irregularidades efectuadas en el ejercicio de sus funciones, lo cual afectaría directamente la legalidad e imparcialidad de la contienda electoral de la Entidad.

No obstante lo anterior, debemos tomar en consideración que las elecciones ordinarias locales para la renovación de la Gubernatura de Tamaulipas fueron realizadas el 5 de junio del presente año, lo cual entra en colisión con la pretensión de la iniciativa, en el sentido de que, temporalmente quedamos imposibilitados para instar a dicha autoridad al cumplimiento de la legislación en la materia, toda vez que ya fueron celebrados los comicios de a los que se hace referencia.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, de acuerdo a las disposiciones en la materia, puntualizando sobre la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en todos aquellos actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y/o penales de servidores públicos, la investigación y persecución de los mismos le corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, sin embargo, como se ha señalado con antelación, ya se ha concluido satisfactoriamente el proceso electoral ordinario 2021-2022, por lo cual tenemos a bien declarar sin materia el sentido del asunto puesto a consideración.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaria General del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas, Licenciada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, para que cesen las presiones a través de las distintas delegaciones de servidores públicos que dirige, y desistan de realizar actos de promoción del voto en favor de la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los partidos políticos, PAN, PRI Y PRD, so pena de realizar acciones de carácter penal, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



DE CARÁCTER PENAL.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	Jump		
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA	- www		
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	Jun		
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	faul by		
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			-
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA EXHORTA A LA SECRETARIA GENERAL DEL SINE PODERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LICENI CESEN LAS PRESIONES A TRAVÉS DE LAS DISTIN	DICÁTO ÚNICO DE LOS CIADA BLANCA GUADAL	TRABAJADORES AL LUPE VALLES RODR	SERVICIO DE LOS ÍGUEZ, PARA QUE

Y DESISTAN DE REALIZAR ACTOS DE PROMOCIÓN DEL VOTO EN FAVOR DE LA COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PAN, PRI Y PRD, SO PENA DE REALIZAR ACCIONES